

Secretaría Distrital de la Mujer

Estrategia Justicia de Género

Mayo 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

- **Acuerdo 091 de 2003** Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género

-Ordena la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación del Plan, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales a las que Colombia se ha obligado en materia de equidad de géneros. Estos compromisos se concretan en la construcción de una Política Pública de Mujer y Géneros en el Distrito, la creación de una instancia responsable de estas políticas y la formulación y puesta en marcha del Plan de Igualdad de Oportunidades para la equidad de género

- **Decreto 166 de 2010** Política Pública de Mujeres y Equidad de Género

-La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.



SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

- **Acuerdo 490 de 2012 del Concejo de Bogotá D.C** “por medio del cual se crean el sector administrativo de mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer”.

- **Misión:** Liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, a través de la articulación intersectorial e interinstitucional para la protección, garantía y materialización real y efectiva de los derechos de las mujeres.



Derechos de las mujeres priorizados:

- Paz y convivencia con equidad de género
- Una vida libre de violencias
- Participación y representación con equidad
- Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad
- Salud plena
- Educación con equidad
- Comunicación y cultura libre de sexismo
- Hábitat y vivienda dignas



**Observatorio de
Mujeres y
Equidad de
Género**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**Espacios de
Participación**



**Acceso a la
Justicia y
Eliminación de
las Violencias**



**Casas de
Igualdad de
Oportunidades**

Prevención y Atención de las violencias contra las mujeres:

SOFIA
TE DA LA MANO

Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador
para la protección a mujeres víctimas de violencias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



¡Es tu decisión!
Tienes derecho a hacer uso de una, varias o todas las siguientes alternativas

Infórmate

Solicitar Medidas de Protección



Denunciar

Solicitar atención en salud

Ingreso al sistema **SOFIA** TE DA LA MANO



Línea 155
línea de orientación a mujeres víctimas de violencias

Es tu decisión



ESTRATEGIA JUSTICIA DE GÉNERO

Derechos humanos de las mujeres con énfasis en las obligaciones del Estado frente a la violencia contra las mujeres y la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias



Derechos humanos de las mujeres

- Punto de partida: Igualdad en derechos y prohibición de manera general
 - Declaración Universal de los derechos humanos 1948.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1972
- Ante la exigencia del movimiento social de mujeres y feminista se crean y desarrollan marcos internacionales que particularmente visibilizaran la discriminación contra las mujeres:
 - Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1967
 - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – Cedaw, 1979



Derechos humanos de las mujeres

Relación de la violencia contra las mujeres como consecuencia de la discriminación:

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer , 1993 : “ *Violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos que evidencia las relaciones desiguales de poder y la posición subordinada de las mujeres*”
- Recomendación General N° 19 y 28 del Comité de la CEDAW
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará. 1994: Reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencia.

CIDH ha manifestado que el enfoque de género se percibe cuando se internaliza que la violencia contra la mujer se origina en la discriminación.



Deberes del Estado

- Deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, materializado en la Ley 1257 de 2008.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, establece que el deber del Estado debe realizarse con debida diligencia.
- Observación General 19 de la CEDAW estableció que los Estados pueden llegar a ser responsables de los actos de particulares *“si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”*.



¿Cómo entendemos las violencias contra las mujeres?

Violencias contra las Mujeres

- *DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.* Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
(Artículo 2, Ley 1257 de 2008)



Formas de violencia contra las mujeres

**TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES, SON UN DELITO.**



Si recibes empujones, puños, patadas, bofetadas, quemaduras o eres atacada con un arma, objeto, ácido o cualquier otro líquido

¡Eres víctima de violencia física!

SOFIA
TE DA LA MANO
Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador
para la protección a mujeres víctimas de violencia

Acude a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de tu localidad. Ubícala a través de la línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **BOGOTÁ HUMANANA**
Secretaría de la Mujer

**TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES SON UN DELITO**



Si recibes insultos, humillaciones, chantajes, descalificaciones, celos extremos, aislamiento o intentos de control

¡Eres víctima de violencia sicológica!

SOFIA
TE DA LA MANO
Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador
para la protección a mujeres víctimas de violencia

Acude a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de tu localidad.
Ubícala a través de la línea 195.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **BOGOTÁ HUMANANA**
Secretaría de la Mujer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Formas de violencias contra las mujeres

**TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES SON UN DELITO**



**¡USTED ES
MI MUJER Y
AQUÍ MANDO
YO!**

Si recibes manoseos, eres acosada, eres forzada a tener relaciones u otro acto de tipo sexual en contra tu voluntad
¡Eres víctima de violencia sexual!

SOFIA
TE DA LA MANO

Acude a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de tu localidad.
Ubícala a través de la línea 195.

Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador para la protección a mujeres víctimas de violencia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **BOGOTÁ HUMANANA**
Secretaría de la Mujer

**TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES SON UN DELITO**



**NINGÚN
AHORRO
SU PLATA
LA MANEJO
YO!!!**

Si es controlado el manejo que haces del dinero, si eres la única que cubre los gastos de tus hijos e hijas o no te dejan usar tus pertenencias
¡Eres víctima de violencia económica!

SOFIA
TE DA LA MANO

Acude a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de tu localidad.
Ubícala a través de la línea 195.

Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador para la protección a mujeres víctimas de violencia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **BOGOTÁ HUMANANA**
Secretaría de la Mujer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

¿Qué es el continuum de violencias?



DEBIDA DILIGENCIA

- Deber del Estado de actuar con **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- Fallas en el deber de debida diligencia en la investigación y juzgamiento de los casos de violencia de género:
 - Omisión de toda actividad investigativa y/o realización de investigaciones aparentes (conciliación, imposición de la carga a las víctimas).
 - Falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida (contextualización de los hechos)
 - Uso de estereotipos de género (imágenes sociales generalizadas basadas en prejuicios que jerarquizan a la mujer situándola en una posición subordinada)
 - Revictimización en las fases de investigación y juzgamiento

Sentencia T-878 de 2014 Corte Constitucional



Contextualizar los hechos

- Ley 1257 de 2008 crea el agravante 11 del artículo 104 del Código Penal “*cometer homicidio contra una mujer por el hecho de ser mujer*”, el cual en virtud del artículo 119 del Código Penal también aplica para las lesiones.
- La muerte de una mujer por el odio hacia las mujeres, pero también como consecuencia de la violencia cometida en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de la cual es objeto.
- Elementos centrales **subordinación** y **discriminación** que ponen a la mujer en extrema vulnerabilidad Contextos de violencia, en los cuales las acciones de violencia se incrementan. Se debe fundar en las evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encuentra la víctima.
- Concepción de crímenes como **delitos pasionales o por celos**, invisibilizan la magnitud del los casos y desconocen los marcos normativos nacionales e internacionales frente a la debida diligencia en el juzgamiento de casos de violencia contra las mujeres



No re victimizar

- Respeto y garantía al derecho de no ser confrontada con el agresor en todas las fases del proceso
 - k) “A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo” (Ley 1257 de 2008. Art 8)*
- Práctica de preguntas y pruebas tendientes a descalificar la credibilidad con base en estereotipos y prejuicios de género.
- Los estereotipos de género son negativos cuando establecen jerarquías de género y asignan categorizaciones peyorativas o desvalorizadas de las mujeres, reproduciendo prácticas discriminatorias



MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS: Competencia de la Jurisdicción Civil de Familia, herramientas legales y jurisprudenciales



Principios en jurisdicciones civiles y de familia

Deber del Estado a través de Jueces y Magistrados de prevenir y propiciar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

- La **justicia penal** ha introducido, al menos a nivel normativo avances en torno a violencia sexual, violencia física y violencia contra las mujeres al interior del conflicto armado, pero **procesos de derecho civil y de familia** deben servir para prevenir o evitar que las controversias lleguen a instancias penales.
- Ampliar la aplicación de **criterios de interpretación** diferenciados, en ningún caso los derechos del agresor pueden ser valorados judicialmente por encima de los derechos humanos de la mujer a su integridad física y mental y a vivir libre de cualquier tipo de violencia.
- **Presunción de igualdad de armas o partes**, debe analizarse desde una perspectiva de género, que permite entender que una mujer víctima inmersa en un contexto de violencia psicológica sistemática, no llega en igualdad de condiciones a un proceso civil o de familia.

Sentencia T -967 de 2014. Corte Constitucional.



MECANISMO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA

- Los jueces de Familia actúan en grado de consulta en las medidas de protección y en los incidentes de incumplimiento a las medidas de protección.



QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Sobre la casa de habitación o cualquier lugar donde se encuentre la víctima

Desalojo de la casa por parte del agresor

(art. 17.a, Ley 1257/08).

La orden es enviada a la *persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional. Si no hay sistema de vigilancia, deberá ser remitido a la Policía para que garantice el desalojo.*

(art. 3.1 Dcto. 4799/11).

Ordenar al agresor abstenerse de entrar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima

(art. 17.b, Ley 1257/08).

La orden de fijación es enviada a los *encargados del control de entrada y salida del personal, el propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble de los lugares que indique la víctima. Si no hay control de ingreso, la Policía debe garantizar que el agresor no ingrese.*

(art. 3.2 Dcto. 4799/11).

Decidir de manera provisional sobre el uso y disfrute de la vivienda familiar

(art. 17.k, Ley 1257/08).

La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.



QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Sobre la custodia de los hijos e hijas y obligaciones alimentarias

Prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños, niñas y personas discapacitadas (art. 17.e, Ley 1257/08).

La autoridad que decreta la medida de protección oficia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informe a todos los centros zonales para que impida el otorgamiento de custodia a favor de los agresores. (art. 3.3 Dcto. 4799/11).

Regulación provisional de las visitas, guarda y custodia de hijos e hijas (art. 17.h, Ley 1257/08).

La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.

Decidir provisionalmente la regulación de las pensiones alimentarias (art. 17.j, Ley 1257/08).



QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Intervención de la Policía Nacional

Protección temporal especial de la víctima en el domicilio o lugar de trabajo
(art. 17.f, Ley 1257/08).

La orden es dirigida a la Policía Nacional quien debe implementar la medida en concertación con la víctima.
(art. 3.5 Dcto. 4799/11).

Acompañamiento a la víctima para reingresar al domicilio
(art. 17.g, Ley 1257/08).

Si el caso lo amerita, la Policía debe conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano (incluso si no hay lesiones visibles), acompañar a la víctima a un lugar seguro o a su hogar para el retiro de sus pertenencias, asesorarla en preservación de pruebas y suministrarle información. Debe dejar constancia de lo actuado en un acta y entregarla a la víctima. Si incumple este deber puede ser sancionado por mala hasta con destitución.
(art. 20, Ley 294/96; art. 3.8 Dcto. 4799/11).



QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Asistencia especializada

Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor
(art. 17.d, Ley 1257/08).

Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima
(art. 17.e, Ley 1257/08).

El Estado garantizará estos servicios. En caso de que la víctima los asuma y así lo acredite, el cobro al agresor será ordenado en la misma orden de la medida de protección. Si el agresor no paga mediando orden para ello, se entenderá que hay incumplimiento y podrá ser sancionado.

(art. 3.4 Dcto. 4799/11).



QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Limitaciones a la propiedad

<p>Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas (art. 17.i, Ley 1257/08).</p>	<p>La orden debe ser informada a la Policía Nacional y a las autoridades competentes. (art. 3.6 Dcto. 4799/11).</p>
<p>Prohibición al agresor de comercializar bienes de su propiedad si tuviera sociedad conyugal o patrimonial vigente (art. 17.l, Ley 1257/08).</p>	<p>La solicitud se hará sobre los bienes identificados por la víctima, de conformidad con el procedimiento civil ante los jueces de familia o, en su defecto, ante los jueces civiles o promiscuos municipales. (art. 3 num. 7 Dcto. 4799/11).</p>
<p>Ordenar al agresor devolver los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima (art. 17.m, Ley 1257/08).</p>	<p>La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.</p>

QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN PEDIR A LA COMISARÍA DE FAMILIA? Ley 1257 de 2008

Cualquier otra medida

Cualquier otra medida que se considere necesaria para la protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctima de violencia por el hecho de ser mujer
(art. 17.n y art. 18 Ley 1257/08).

Puede incluir:

- **Medidas de atención:** servicios temporales de habitación, alimentación y transporte.
(Dcto. 4796/11).
- **Medidas de estabilización:** acceso preferencial a educación, reingreso al sistema educativo, acceso a actividades extracurriculares o de uso del tiempo libre si es menor de edad, acceso a seminternados, externados o intervenciones de apoyo, si es menor de edad.

(art. 22 Ley 1257/08; Dcto 4463/11).



MECANISMO DE PROTECCIÓN ANTE COMISARÍAS DE FAMILIA



HECHO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

1

Solicitud dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho ante

(art. 9 Ley 294/96)

COMISARÍA DE FAMILIA y de manera subsidiaria juez civil o promiscuo municipal

(art. 16, Ley 1257/08; art. 2, Dcto. 4799/11)

dentro de las 4 horas hábiles siguientes
(art. 6 Ley 575/00)

2

La autoridad avoca conocimiento y decreta medidas provisionales

(art. 17 y 18 Ley 1257/08)

entre los 5 y 10 días siguientes cita al agresor para
(art. 12 Ley 294/96; art. 7 Dcto. 652/01)

Puede presentarla por cualquier medio:

- La víctima o familiar.
- Cualquier persona que actúe en su nombre.
- Defensor de Familia.

(Art. 16, 17 Ley 1257/08; art. 9 Ley 294/96; art. 3 Dcto. 652/01)

En la violencia permanente o en casos de fuerza mayor este término no cuenta.

(art. 5, Dcto. 652/01; Sentencia C-059/05)

Debe remitir **todos** los casos a la Fiscalía para iniciar la investigación por posible delito

(art. 3 Ley 575/00 y art. 17 par. 3 Ley 1257/08)

Contra esta medida no proceden recursos

(art. 6, ley 575/00)

En cualquier momento la víctima puede solicitar la modificación de esta medida o pedir medidas complementarias
(par. 1 art. 3 Dcto. 4799/11)

MECANISMO DE PROTECCIÓN ANTE COMISARÍAS DE FAMILIA

3

Practicar audiencia de búsqueda de solución y practicar pruebas

(art. 13 y 14 Ley 294/96)

finalizada la audiencia

La participación de la víctima es voluntaria.
El agresor sí debe comparecer.
(art. 4 Dcto. 4799/11; art. 8.k, ley 1257/08; art. 9, ley 575/00)

La audiencia **NO** es una conciliación: busca fórmulas de solución pero no pone fin al procedimiento.

(Sentencia C-1195/01)

4

Se dicta fallo y se decretan las medidas de protección definitivas

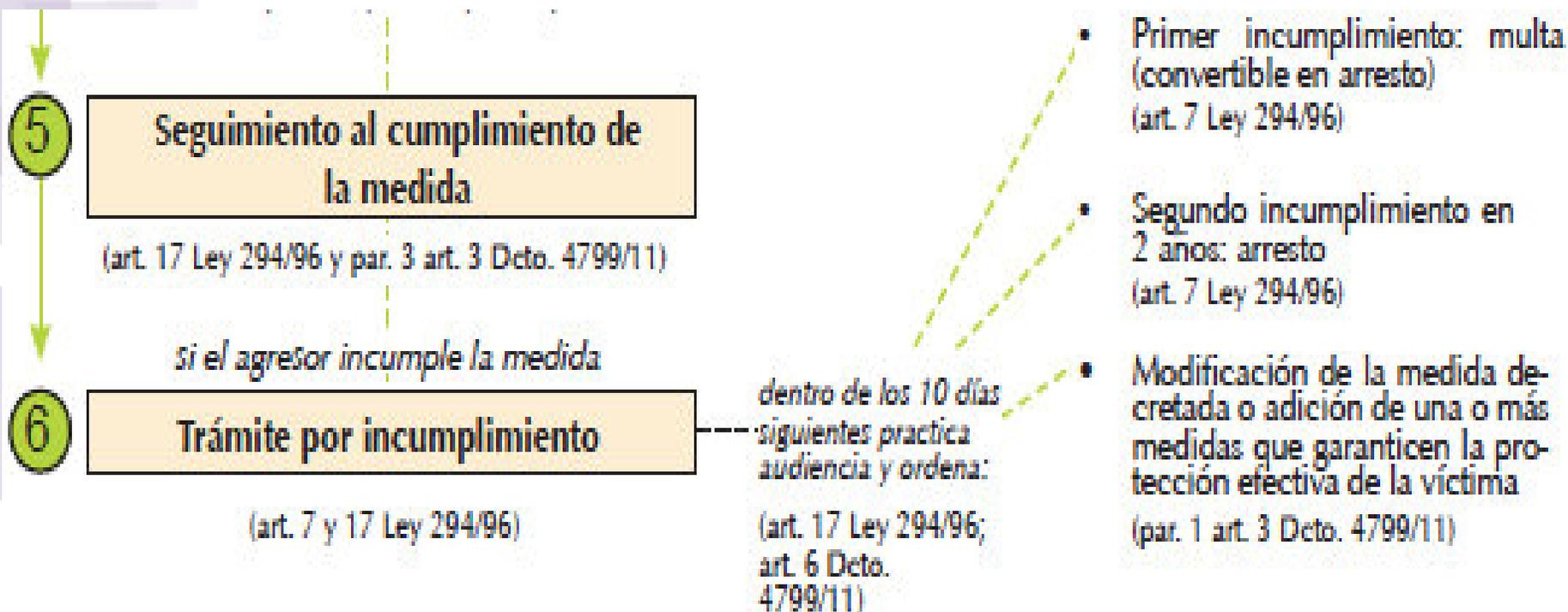
(art. 10 Ley 575/00; art. 17 y 18 Ley 1257)

Las medidas se cancelan sólo cuando han cesado las causas que le dieron origen por solicitud de las partes, el Ministerio Público o Defensor de Familia
(par. 2 art. 3 Dcto. 4799/11; art. 18 Ley 294/96)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MECANISMO DE PROTECCIÓN ANTE COMISARÍAS DE FAMILIA



COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN



1. Emitir las medidas de protección a las que haya lugar cuando se adelante un trámite de divorcio Parr. 1 Art 5 ley 294 modificado Art 17 ley 1257
2. Resolver la petición del Comisario de Familia de multa o arresto cuando se emita esta sanción en el trámite de incumplimiento. Art. 17 ley 294
3. Resolver el recurso de apelación contra la medida de protección emitida por la Comisaría de Familia. Art.18 ley 294:
 - En este trámite el comisario remitirá la decisión y el acervo probatorio. El Juez podrá decretar más pruebas si lo requiere. Aquí podrá confirmar o revocar la decisión. Decreto 2591-91, Art 32.
4. Eventualmente, emitir la orden de no enajenación de bienes por parte del agresor cuando el Comisario de Familia lo solicite.
5. Resolver todas las peticiones que en grado de consulta eleve la Comisaría de Familia frente a medidas de protección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA ACTUACION DE JUECES DEFAMILIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Corte Suprema de Justicia

Avanzan
las mujeres **avanza**
BOGOTÁ

Sentencia de impugnación de 30 de octubre de 2014: En el año 2013, el señor José Alquiver Garcia Gallego agredió física y psicológicamente a la mujer que para entonces era su pareja sentimental. Por Estos hechos, la Comisaría 19 (Ciudad Bolivar) de Familia de Bogotá impuso medidas de protección a favor de la mujer. Luego, el agresor violentó de nuevo a la mujer por lo que la Comisaría 19 de Familia concluyó que el agresor desobedeció la medida de protección e impuso sanción pecuniaria de dos salarios mínimos que en caso de no ser cancelados se convertirían en arresto. Este desacato subió al grado de consulta ante el Juez de Familia quien confirmó la decisión de la Comisaría. El agresor instauró acción de tutela contra la decisión la cual conoció la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quienes negaron la acción de tutela al encontrar que no fue violado el debido proceso. En esta sentencia de impugnación estudiada, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cofirmó el fallo de tutela proferido por el Tribunal, y encontró que no fueron afectados los derechos fundamentales del agresor según los argumentos que presentamos en este documento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER



BOGOTÁ
HUMANA

JURISPRUDENCIA SOBRE LA ACTUACION DE JUECES DEFAMILIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Corte Suprema de Justicia



Sentencia de impugnación de 30 de octubre de 2014:

La falta de capacidad económica y el mal estado de salud del agresor, no son excepción para cumplir con las ordenes de multa o de arresto cuando media desacato en medidas de protección.

La acción de tutela no procede como “segundo recurso” contra las decisiones judiciales; las sentencias están exentas de ser tuteladas salvo en los casos en los que son ostensiblemente arbitrarias las decisiones

Apoyarse en las pruebas del expediente y la normatividad es en lo que se traduce el debido proceso aplicable por las Comisarías de Familia. No es necesario que recabe todas las pruebas a las que puede acceder la justicia ordinaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER

The logo features the text 'BOGOTÁ HUMANANA' in a multi-colored font, with a stylized graphic element above it.

BOGOTÁ
HUMANANA

JURISPRUDENCIA SOBRE LA ACTUACION DE JUECES DEFAMILIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Corte Suprema de Justicia

Avanzan
las mujeres avanza
BOGOTÁ

Sentencia de impugnación de 29 de mayo de 2015: La mujer accionante convivió con el agresor de 1997 hasta mayo de 2014, relación de la que procrearon tres hijos. La mujer instauró seis denuncias (sic) en contra del agresor por violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia de Siloé, Cali. En la última actuación la Comisaría ordenó como medida de protección el desalojo de la residencia por parte del agresor. El 13 de marzo de 2015 el Juzgado Noveno de Familia revocó la decisión. La accionante tuteló sus derechos y los de sus hijos a la vida, salud, paz y debido proceso. La acción de tutela fue resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien consideró ajustada a derecho la decisión y no tuteló. La Corte Suprema de Justicia revocó la decisión de la tutela proferida por el Tribunal y ordenó al Juzgado de Familia que conoció de la medida que reconociera sus argumentos y 48 horas después profiriera nuevo fallo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER

BOGOTÁ
HUMANA

JURISPRUDENCIA SOBRE LA ACTUACION DE JUECES DEFAMILIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Corte Suprema de Justicia

Avanzan
las mujeres avanza
BOGOTÁ

Sentencia de impugnación de 29 de mayo de 2015:

El Juez de Familia en segunda instancia está obligado a decretar pruebas de oficio cuando no existan medios demostrativos que permitan aplicar la medida de protección, máxime si hay menores involucrados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER



BOGOTÁ
HUMANA

“Si lo que busca el feminismo es que hombres y mujeres sean iguales, es obligatorio, por los mandatos constitucionales de los artículos 13 y 43, que todos los jueces, hombres y mujeres por igual, se conviertan en feministas y reivindiquen los derechos de las mujeres víctimas de la violencia”

Sentencia T-878 de 2014 Corte Constitucional

GRACIAS



200 años dejando huellas imborrables



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

